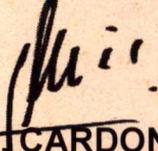


**INFORME SECRETARIAL:** Presenta la parte demandada escrito de contestación de la demanda por fuera del término otorgado para ello, el escrito fue presentado el 30/06/2023, y el término para contestar venció el 27/06/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 13 de 2023.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 201**  
**RADICACION 2022-00304**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, julio 13 de 2023

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**  
**D/DANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**D/DADO: LUZ ELISA ROSALES SALAZAR**  
**RADICACION: 76275408900012022030400**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso de la referencia, sobre el escrito presentado por la demandada y que arrió como "RADICACION DOCUMENTOS CONTESTACION DEMANDA", en los siguientes términos:

1. La señora Luz Elisa Rosales Salazar fue notificada de forma personal de la existencia y contenido de la demanda de la referencia, en la Secretaría de este Juzgado el día 08 de junio de 2023.
2. Como quiera que la dirección de correo electrónico para correr el traslado de la demanda, solo fue aportado por la notificada solo hasta el día siguiente, mediante auto del 26 de junio de 2023 se dispuso tenerla por notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el día 09/06/2023, por lo que vencieron los términos para proponer excepciones el día 27/06/2023, tal como se indicó en dicho proveído.
3. Ahora bien, fue presentado escrito que denomina "RADICACION DOCUMENTOS CONTESTACION DEMANDA" con dos anexos, en el buzón de entrada del correo del Juzgado, el día viernes 30 de junio de 2023 a las 8:32:59 PM, POR LO QUE SE ENTIENDE COMO RECIBIDO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A PARTIR DE LAS 8 AM, esto es, EL 04 DE JULIO DE 2023.

Quiere decir lo anterior, que el escrito que denominó como contestación de la demanda, fue presentado por fuera del término otorgado para ello, y no ha de tenerse en cuenta dentro del plenario por EXTEMPORANEO.

De todas formas, se le recuerda a la memorialista que dentro del trámite de una Ejecución, no existe en si contestación de la demanda, sino formulación de EXCEPCIONES PREVIAS y/o de FONDO, en los términos contenidos de los arts. 442 y ss. del Código General del Proceso, situación que igualmente no ocurrió con los documentos aportados.

Por su parte, acerca de la manifestación de insolvencia que la aqueja, se le indica a la señora LUZ ELISA ROSALES SALAZAR, que dicha situación no hace parte dentro de las excepciones previas que taxativamente se encuentran enlistadas en el art. 100 del CGP.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia no es viable incoarlo al interior del trámite de un proceso en particular, sino por el contrario debe presentarse como una demanda individual, ante funcionario competente, y llamar a todos los acreedores para que hagan parte del mismo, una vez sea admitido, de conformidad con las normas que regulan esta materia; por ello RESULTAN IMPROCEDENTES, todas las peticiones contenidas en el escrito anexo a la contestación de la demanda.

Una vez en firme la presente decisión, se continuará con el trámite que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito presentado por la señora Luz Elisa Rosales Salazar, quien actúa como parte demandada dentro del proceso de la referencia, el cual denominó "RADICACION DOCUMENTOS CONTESTACION DEMANDA", por EXTEMPORANEO, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DENEGAR por IMPROCEDENTE**, la petición de insolvencia contenida en el escrito presentado el 30/06/2023, el cual se tuvo como presentado el 04/07/2023, por las razones indicadas en el cuerpo de la presente decisión.

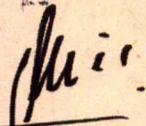
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por Estados Electrónicos a las partes intervinientes.

CUARTO. CONTINUAR con el trámite respectivo,  
una vez en firme la presente decisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estados  
Electrónicos No. 0000040 de fecha  
14 JUL 2023-

  
Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario